

ES COPIA FIEL

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS ARRILLAGA
Departamento Registro,
Despacho y Protocolización
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

2532

LA PLATA, - 7 DIC 2011

226

VISTO el expediente N° 22500-15257/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia para las parcelas rurales afectadas por sequía, la Declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario del Partido de Coronel Dorrego, la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria del Partido de General Guido, la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, la prórroga del estado de Emergencia Agropecuaria del Partido de Tordillo y la prórroga del estado de Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos de los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Coronel Rosales, Patagones y Puan, y



CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1610/08, N° 84/09, N° 2305/09, N° 330/09, N° 2097/09, N° 353/10, N° 122/11, N° 139/11, N° 487/11, N° 691/11 y N° 1110/11;

Que por expediente N° 22500-14650/11, tramita la homologación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de lo propuesto por la CEDABA en la Reunión Ordinaria N° 184 del 06 de julio del corriente, con relación a la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria para el Partido de Tordillo por el período 01/01/11 al 30/06/11.



Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad

ES COPIA FIEL

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS ARRILLAGA
Departamento Registro,
Despacho y Protocolización
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

2532

227

de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución Provincial, y artículos 6° y 10 apartado 2) inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Dorrego, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de General Guido, por el período 01/07/11 al 31/12/11.



ES COPIA FIEL

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS ARRILLAGA
Departamento Registro,
Despacho y Protocolización
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

2532

228

ARTÍCULO 3º. Prorrogar el estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos para los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Coronel Rosales, Patagones y Puan, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 4º. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones II, VI, VII y IX del Partido de Guaminí, por el período 01/07/11 al 31/12/11.



ARTÍCULO 5º. Prorrogar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Tordillo, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

ARTÍCULO 6º. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y períodos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.



ES COPIA FIEL

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS ARRILLAGA
Departamento Registro,
Despacho y Protocolización
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

229

ARTÍCULO 8°. La franquicia establecida en el artículo 7° regirá durante la vigencia del estado de emergencia agropecuaria y de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 9°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 10°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 12°. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 2532

Dr. ARIEL FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSWALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLA
Ministro de Economía